

comercio que en sus precios no cabe una proporción justa para los productores. Aunque los agricultores regalasen sus productos, éstos deberían venderse caros para que vivan los que viven del trabajo de los demás.

Los esquemas marxistas no sirven para defender los intereses de nuestra región, lo que no significa, sin embargo, que no debemos servirnos de sus esquemas de análisis. Inexorablemente —según Marx— el capitalismo burgués creaba sus propios enterradores proletarios. Pero resulta que capitalistas y obreros industriales coinciden objetivamente en repartirse la tarta y enterrar al mundo campesino. Lo vemos a nivel internacional: las naciones industriales son una síntesis o conciliación de los contrapuestos intereses del capital y la mano de obra y, cuando no queda nada por repartir en la renta del país, se apropian la renta y aumentan la negatividad de los países no desarrollados comprando sus productos por debajo de sus costos. Lo vemos a nivel intranacional: realizando la misma operación en relación con las regiones agrícolas y subdesarrolladas. Se me dirá que se trata de una etapa intermedia y que el mundo campesino es una supervivencia anacrónica. Id y contad este razonamiento a un campesino indú o a un labriego de la Tierra de Campos. Prefiero acordarme de la proposición marxista que afirma la primacía de transformar el mundo sobre la tarea de conocerle (lo que también es evangélico) y señalar que la civilización urbana en su egoísmo, aquejada de un revolucionarismo estrábico, posee su talón de Aquiles: la subversión de las materias primas. La subversión del petróleo ha hecho tambalearse a Europa sobre la débil base de una tecnología avanzada. Para ello se requiere unión.

He aquí otro punto de esta ideología *aras de los hechos*. La situación política presente exige la unión de todas las provincias castellano-leonesas, por su común talante predominante agrícola además de por el común ser labrado por una historia común. Castilla y León, unidos a otras regiones de parecida problemática, deben ir a conquistar los grandes números de la representación política. Toda división es suicida, dado su trance de desertización. Alguien me dirá que también se unirán las regiones ricas. ¡Que se unan! La política debe ser una formalización de intereses. Mejor es el interés claramente representado que el interés camuflado en retórica o falsa generosidad. Pero el futuro será nuestro porque nada hay eficaz en la historia que no esté en contacto con la miseria, con los piojos (Bakunin). La riqueza estanca y esclerosa y pretende perpetuar el presente. Hay que tener en cuenta las falsas uniones. Muchas veces se habla de *complementariedad* de zonas diversas para lograr la división de los semejantes. Nada hay más complementario, sin embargo, que una metrópoli y una colonia. La *complementariedad* es una gran cosa pero debe comenzar a jugar después que los semejantes, unidos, han exigido su justicia en la participación de la renta. Si se cambia un buen rebaño de ovejas por un mal tractor, la *complementariedad* es simplemente un instrumento de opresión.

Y voy a terminar con la frialdad de precisar unos conceptos que sitúen en su sitio algunas de las anteriores y apasionadas afirmaciones. Sería absurdo pensar que las regiones artífices de la unidad de España se disolvieran en un cantonalismo suicida e intentarían desgarrar la unidad de la Patria. Prefiero sobre este punto, más que hacer retórica y afirmaciones grandilocuentes y gratuitas, bajar a la precisión de los conceptos. Lo contrario es peligroso por confuso.

Uno tiene muchas veces la impresión de que, con buena o mala fe, maniobras objetivamente separadoras se camuflan con una teórica afirmación de respetar la unidad que no se ve por ninguna parte.

Quiero comenzar precisando en lo posible el concepto de *nación* pues lanzado al aire sin más puede resultar peligroso, como dañoso puede resultar para algunas zonas de España, que se las considere regiones, mientras a otras se les atribuye la condición de naciones (lo de *nacionalidades* sólo es una minificación semántica y, por cierto, mala como ha señalado Julián Marías). En este último supuesto más vale acoger el sarcasmo de Gonzalo Martínez y hablar de *nacionalidades y colonias*. El concepto de *nación*, sin embargo, es tan poco claro que obliga a recurrir a conceptos sociológicos más fundamentales.

La dinámica de la integración humana en grupos parece ser doble. Por una parte, la posesión por los individuos de elementos comunes parece ser un factor de integración: idioma, pasado común, un mismo solar geográfico, semejanzas étnicas, la misma cultura, comunidades sanguíneas, las mismas costumbres... A las agrupaciones humanas, que nacen del juego de estos factores, bien pueden llamárselas *comunidades*, pues son *común-unidades*, es decir, unidades en lo común o por lo común. Su característica fundamental es la *espontaneidad* de su nacimiento sobre la base de los elementos comunes o participados. Pero existe otra dinámica integradora. Los hombres se agrupan en virtud de fines, de proyectos a realizar, sobre la base de su capacidad racional y proyectiva. Estas agrupaciones bien pueden llamarse *sociedades* en virtud del conocido dicho de la filosofía clásica, que afirma ser las sociedades según los fines («societates sunt ut fines»). Su característica fundamental es la *racionalidad* y la *voluntariedad* o, si se quiere, la *arbitrariedad racional*. La *nación* pertenece al orden de las comunidades, mientras la *sociedad política*, cuyo aparato de Gobierno es el Estado, pertenece al orden de las sociedades. Por esta razón se explica que diversas *naciones* integren una *sociedad política*, o varias *sociedades políticas* racionalicen en razón de fines una única *totalidad nacional*.

Tan importante como distinguir las dos órdenes, a que pertenecen la *nación* y la *sociedad política*, es reflexionar y establecer sus mutuas relaciones. Por una parte, el fenómeno comunitario es campo abonado para que en él florezca el fenómeno societario y, por ello, se ha hablado de una tendencia de las comunidades a organizarse como sociedades. Por otra parte, los fenómenos societarios —agrupaciones en razón de fines nacionalmente propuestos— van creando o pueden crear elementos comunes en los que los individuos participan, es decir, la *sociedad va creando comunidad*.

Si aplicamos estas sencillas ideas al tema de la *nación española* y al tema de lo que podríamos llamar *naciones menores*, resulta lo siguiente. Cuando se produce la unidad política de España en sus diversas etapas, se podría hablar de *naciones* integradas en oposición a *sociedad política* integradora y esto con alguna reserva en la medida en que los cuerpos integrados tuvieran ya, antes de la integración, unas solidaridades comunes que, en alguna forma, permitieran hablar de una *comunidad española* más amplia y trascendente de las mismas divisiones políticas. Pero dejemos minucias. Lo que no me parece correcto ni verdadero es que hoy, después de siglos de funcionamiento de la *sociedad política española*, se

pretenda contraponer *naciones menores* a *sociedad política española* integradora o a Estado Español («naciones del Estado Español») que sólo es una parte de la *sociedad política española*, rehuendo toda referencia a la *nación española*. Y ello por la razón elemental de que una *sociedad política* perpetuada va creando *comunidad* o *nación*. Negar este hecho significa exagerar, con desprecio de la realidad, algunos hechos diferenciales y relegar al olvido la apretada síntesis de elementos comunes. ¿Quién puede negar la participación en una realidad económica común de las diversas zonas de España cuando ahorros producidos en unas zonas se invierten en otras, cuando unas regiones disfrutan de precios políticos para la compra de productos que se producen fuera de ellas? ¿Quién puede negar un pasado común; la participación en un mismo idioma, aunque esta posesión común sea compatible con la posesión particular de otro por algunas regiones; la habitación de un mismo solar por las corrientes emigratorias interiores? ¿No es Barcelona la ciudad española que tiene más andaluces y acaso no superan los leoneses de Bilbao el número de habitantes de cualquier centro demográfico leonés, acaso con la excepción de León? ¿No circulan libremente productos de unas regiones para ser industrializados en otras? Todo ello conduce a proclamar la falsedad de olvidar la existencia de una *Nación Española* o, si se quiere, de una comunidad nacional que se llama España. Afirmado esto, puede hablarse de unas *naciones menores* en virtud de hechos diferenciales de distinto orden, más espontáneas y limitadas, producto también en parte de organismos políticos anteriores que acaso, relativamente, pudiéramos llamar *originarias* frente al carácter derivado de la *Comunidad Española*. Una persona tampoco sospechosa como el vasco Carlos Santamaría se ha referido a ello siguiendo la doctrina de un politólogo francés. Estimo, sin embargo, que sería preferible hablar de *nación española* y regiones españolas para evitar confusión.

Son muchos los temas que quedan por desarrollar en relación con la realidad castellano-leonesa: unos, específicos de esta realidad; otros, generales y atañentes a todas las regiones españolas o, si se quiere, *naciones menores* integradas en la *gran nación española*. En alguna forma caen fuera del tema propuesto. No quisiera, sin embargo, terminar sin aludir a la descentralización gradual de las decisiones o del gobierno que debe tener lugar en el autogobierno de la región castellano-leonesa, bajando de la instancia regional a la provincial, de la provincial a la comarcal y a la local. Se trata de acercar el gobierno a los problemas concretos o, con otras palabras, no sustituir el centralismo de Madrid por el centralismo de Valladolid o León. También quiero señalar que autogobierno no significa *dividir a España en trozos*. Esto no es posible sin la injusticia. El autogobierno no puede pasar del control del gasto lo que supone previamente el reparto del presupuesto, después de atender a los gastos nacionales, entre las diversas regiones. El llevar el autogobierno al control del ingreso no es posible en una realidad unitaria, como España, donde los ingresos generados en unos lugares se pagan en otros. Tal cosa significaría a la larga una injusta *desmembración de España* que no es negociable. En efecto, un autogobierno a nivel de control del ingreso, para que no fuera más injusto que el mismo centralismo, exigiría levantar fronteras entre las diversas regiones y, entonces, la organización política española estaría generando división.

LA VERDADERA HISTORIA DE LOS GITANOS DE MADRID Y SU PROVINCIA

CAPITULO III

EL moderno informe de FOESSA (1967) señala como lugares actuales preferentes de asentamiento gitano en Madrid la zona sureste de la capital, en torno al río Manzanares, citándose como núcleos más importantes los barrios de La Alegría, Altamira, Hierro, Celsa y China. El estudio antropológico «Gitanos al encuentro de la ciudad» (1976), realizado por el Equipo GIEMS (Grupo Inter-

disciplinario de Estudios de Marginación Social), se centra en varios núcleos —Celsa, Altamira, Pan Bendito, Entrevías— situados entre las carreteras de Valencia y Extremadura.

A principios de siglo, el núcleo gitano madrileño más caracterizado para Blasco Ibáñez («La horda», 1905), estaba en las Cambronerías, donde junto a un grupo payo de pordioseros y quincalleros, vivía otro de gitanos, andaluces, castellanos y manchegos, que se tildaban unos a otros, recípro-

camente, de trapaceros, inauténticos (por sus frecuentes casamientos con payos) y rústicos. Trescientos años antes, Cervantes sitúa el rancho gitano que centra la acción madrileña de su más conocida novela «ejemplar» («La Gitanilla», 1613) en los arrabales de Santa Bárbara.

Unos y otros lugares tienen, a través del tiempo, un denominador común: su carácter suburbano en cada época concreta. Sin perjuicio de ello, se sabe que en diferentes momentos históricos han vivido también los gitanos en otros lugares urbanos populares, y todavía Mesonero Romanos («El antiguo Madrid», 1861) habla de una Travesía de los gitanos, que figura en los conocidos planos de Teixeira, y que debemos situar donde la actual calle de Arlabán. Por su parte, George Borrow («Los zincalós», 1841) los encontró «en las inmediaciones del mercado o plaza donde se venden caballerías», citando concretamente la calle de la Comadre y el callejón de Lavapiés y señalando que por aquellas fechas apenas eran medio centenar de individuos y, lo más curioso, de procedencia valenciana.

Se ignora dónde pudieron haberse alojado los primeros

Se ignora cómo vestían los gitanos que llegaron a Madrid en 1484. El primer dibujo conocido que representaba a los gitanos apareció ilustrando la «Cosmographia universalis», de Sebastián Münster, a mediados del siglo XVI



- Se les obligaba a no residir en pueblos que estuvieran a cierta distancia de la Corte.
- Un auto de 1592 les prohibió hablar caló y que las gitanas vistieran ropas de color.
- Por aquellos tiempos, un grupo salteaba viajeros en tierras de Valdemorillo y mató a un hombre cerca de Galapagar.

gitanos que conocidamente estuvieron en la villa de Madrid, a finales del siglo XV. «En 1484 —dice Juan Beneyto, "Historia social de España y de Iberoamérica", 1959— los tenemos (a los gitanos) en Madrid, donde la buena fe sorprendida de los regidores les hace otorgar por la villa mil maravedises; pero el acuerdo queda cancelado en el libro correspondiente, porque sin duda llegaron voces solventes antes de hacer efectiva la asignación». Resulta interesante comprobar que por este mismo año comenzaron a tener dificultades los gitanos en otras poblaciones —así, en Castellón de la Plana (Luis Revest Corzo, «Gitanos en Castellón», 1951)— donde inicialmente habían tenido buena acogida. Sin duda, se iba gestando un nuevo clima de opinión hostil que cristalizaría en la pragmática ya citada de 1499.

No obstante, parece que en Madrid no tuvieron problemas específicos hasta que la instalación de la Corte en nuestra Villa (1561) justificó la adopción de medidas concretas restrictivas. Sabido es que la Corte y otros lugares reales donde se instalaba transitoriamente en ocasiones, gozaban de una especial protección policial y jurídico-penal en forma de agravación para ciertos delitos, control de población menesterosa, etcétera (Francisco Tomás Valiente, «El Derecho Penal en

la Monarquía absoluta», 1969). Todavía en la pragmática de 1783 se permitirá que los gitanos elijan libremente domicilio en cualquier población «*excepto por ahora la Corte y sitios reales*».

EL «RUEDO» DE MADRID

En virtud de ello, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Su Majestad actuó para limitar la presencia de gitanos, no sólo en la Villa propiamente dicha, sino también en lo que se llamaba su «ruedo», expresión castiza que pudiera hoy sustituirse con alguna tecnocrática más al uso: Zona de Expansión, Gran Madrid, Zona de Absorción, etcétera. La extensión de este «ruedo» fue variada a través del tiempo —seis, ocho, diez, doce, veinte leguas— igual que la actitud oficial hacia los gitanos cumplía unos inexorables ciclos. A la adopción de medidas limitativas y la intensificación de los controles policiales seguía una paulatina relajación de las autoridades hasta que un incidente imprevisto o más grave de lo habitual, o el simple aumento notorio de la presencia gitana, provocaba quejas concretas, que acababan por parte de las autoridades superiores en el recordatorio de las disposiciones existentes, exigiendo la intensificación de los

controles, con lo que todo volvía a empezar.

El documento novelístico de Cervantes, por ejemplo, nos permite saber que en aquel momento era aceptada sin mayores problemas la presencia de una tribu, cuyas mujeres salían libremente a limosnear y a decir la «bahí» a las madrileñas incautas, comenzando por la propia esposa del teniente Corregidor, quien promete in-

Mantilla y falda de volantes, así vio a la gitana el ilustrador de «Los españoles pintados por ellos mismos»





Dos tipos populares de Madrid, según los dibujos de don Juan de la Cruz y Cano, realizados en 1777 por encargo de Carlos III: pescadera y vendedora de naranjas

cluso a la joven preciosa, introducirla en Palacio para que baile y cante ante el propio Rey. Sin embargo, cuando Cervantes publica su novela se estaba incubando una importante operación antigitana que apoyaría un «Discurso» del doctor Sancho de Moncada, incluido en su «Restauración política de España» (1618). En efecto, las necesidades del Erario real llevaron a Felipe III a solicitar a las Cortes una fuerte suma de dinero, y los procuradores aprovecharon la ocasión, como era

habitual, para conceder el «servicio» a cambio de determinadas condiciones, una de las cuales sería la firma de un nuevo texto legal contra los gitanos en 1619.

La «condición» fue aprobada por mayoría parlamentaria en la sesión celebrada por las Cortes en Madrid el 30 de julio de 1618, produciéndose varios votos particulares. Algún procurador solicitó mayor información antes de que se decidiera nada; otros, que se aprobara el acuerdo, pero no se planteara como «condición» al Rey; un tercer grupo se mostraba partidario de que el acuerdo tuviera ese carácter, pero pensaba que las medidas contra los gitanos debían ser distintas. Así, Juan Enríquez, procurador por Madrid, «dijo que se ponga por condición que Su Majestad haga ley para que salgan del reino los gitanos con pena a los hombres de azotes y galeras, y a las mujeres de azotes y destierro de los reinos» («Actas de las Cortes de Castilla», Tomo 32, 1910). Por mucho que pueda asombrar al lector moderno, se trataba de una propuesta «suave», pues la «condición», convertida en texto legal en 1619 («Novísima Recopilación», Libro XII, Título XVI, Ley IV), daba

a los gitanos seis meses para abandonar voluntariamente el país, condenando a muerte a los que regresaran; quienes prefiriesen quedarse serían condenados también a muerte si no se avecindaban en pueblos de más de mil habitantes y abandonaban traje, lengua y nombre de gitanos, sin dedicarse más a la compraventa de caballerías.

UN BANDO DE 1592

Un bando publicado por el pregonero Juan Bautista apenas treinta años antes, el día de San Antonio de 1592, en la plaza de Guadalajara, Puerta del Sol, junto a San Felipe, y en la calle de Toledo (AHN, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, años 1579/1592) había prohibido que los gitanos hablaran «lengua particular», pena de ser castigados como vagabundos «aunque estén avecindados y tengan tratos y oficios». En cuanto a las gitanas, bajo pena de azotes y destierro, se las conminaba a no vestir «como gitanas con paños de color ni en la manera que hasta ahora han andado así en la cabeza como en el vestido, sino como se visten y tocan comúnmente las castellanás». Todo indica,

Prohibido el uso del caló, hasta el siglo XIX no se empieza a estudiar, apareciendo numerosos diccionarios y gramáticas

EL GITANISMO.
HISTORIA, COSTUMBRES Y DIALECTO DE LOS GITANOS.
POR
D. FRANCISCO DE SALES MAYO.
CON UN EPÍTOPE DE GRAMÁTICA GITANA.
primer estudio filológico publicado hasta el día.
Y
UN DICCIONARIO CALÓ-CASTELLANO.
QUE CONTIENE, ADÉMÁS DE LOS SIGNIFICADOS, MUCHAS FRASES
ILUSTRATIVAS DE LA ACCIÓN PROPIA DE LAS PALABRAS
DULCIBAS
POR D. FRANCISCO QUINDALÉ.
NOVÍSIMA EDICIÓN.
MADRID:
Librería de Victoriano Suárez, Jacometrezo, 71
1870

VOCABULARIO
DEL DIALECTO
GITANO,
CON CERCA DE 3000 PALABRAS
Y UNA RELACION EXACTA
del carácter, procedencia, usos, costumbres, modo de
vivir de esta gente en la mayor parte de las provincias
de España; celebrada en las fiestas, nombres y apellidos
mas usuales, fisonomía y cuantos antecedentes se
pueden tener de ellos, con varios rezos, cuentos, fábulas
versos, brindis, parte de la doctrina cristiana y orde-
nanza militar.
POR
D. AUGUSTO JIMÉNEZ
SEGUNDA EDICIÓN.
SEVILLA.—1853.
Imprenta del Conciliador, calle del Lagar, n. 0.



Los alguaciles madrileños eran finalmente los encargados de hacer cumplir las medidas de control dictadas periódicamente contra los gitanos

por tanto, que en 1592 había cierto grupo gitano avecindado en Madrid con «tratos y oficios», cuyas mujeres solían usar ropas de colores vivos, en contraste con los tradicionales lutos de las payas.

Más próximo a la época en que Cervantes publica «La Gitanilla», la Sala de Alcaldes constaban en 1609 (AHN, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, años 1606/1610) haber en Madrid «muchas casas de gitanos, de que resultan grandes daños porque además de ser todos ladrones hombres y mujeres hacen muchos embustes y hechizos como ahora se ha visto y como en esta Corte hay tanta gente no se pueden averiguar los delitos que cometen y estando en lugares más cortos estarían más a la mira y andarían en todo con más recato».

A partir de esta exposición de motivos que como premisa establece el documento, la propuesta de la Sala sería lógicamente inevitable: «Parece que sería conveniente mandarles salir de esta Corte a veinte leguas

y que se avecinden en otros lugares». La decisión final reduciría sin embargo el «ruedo» madrileño en esta ocasión a sólo doce leguas, prohibiendo por otra parte a los gitanos ser trajineros y dedicarse a toda clase de comercio: «ni hacer oficio de mercaderes, ni de ningún otro género de mercadería, ni tengan tiendas de mercadería» (AHN, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, años 1606/1610).

Sin duda, la medida sirvió para impedir durante un breve período la llegada de nuevos gitanos, pues sabemos de algunos que pidieron por entonces licencia especial para entrar en Madrid por causas concretas. Generalmente se trata de mujeres —éste es el caso de las solicitantes Catalina Hernández, Ana de Heredia, María Francisca, María Hernández y Juana Almagro— que piden ese permiso por la necesidad de acudir a la apelación interpuesta en los procesos abiertos a sus maridos. «Déseles licencia siendo mujeres de los maridos litigantes», conceden los alcaldes, que otras veces firman autorizaciones, no ya de estancia transitoria, sino para la vecindad continuada a favor de alguna gitana casada con un vecino castellano. Ello sucede, por ejemplo, en 7 de febrero de 1611 con una Catalina Pérez, que había

estado amancebada con el aguador Juan Bautista, con quien luego contrae matrimonio, y a la que se permite vivir en Madrid «con (tal) que no ande en hábito de gitana» (AHN, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, años 1611/1613).

Imprevistamente, el 10 de diciembre del mismo año 1611 se publicaba un nuevo auto que ordenaba otra vez la expulsión de los gitanos para que «se vayan a avecindar veinte leguas de la Corte a los lugares de Castilla la Vieja» (AHN, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, años 1611/1613). Dentro, no ya de las veinte, sino de las doce leguas, se hallaba Alcalá de Henares, y las prohibiciones afectaron directamente a los gitanos alcalainos Francisco Hernández, Andrés Aparicio, Juan Velasco y Juan Aparicio, que se ven obligados a abandonar la ciudad y piden licencia para instalarse en Peñaranda, unos y otros, en Avila (AHN, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, años 1618/1619).

LOS «LUGARES DE LAS CINCO LEGUAS»

Un papel encuadernado en los libros de la Sala de Alcaldes, existentes en el Archivo Histórico

Todavía en la Pragmática de 1783 se prohíbe a los gitanos instalarse en Madrid donde, desde su conversión en Corte, estuvo controlada la vecindad de estas gentes

VII.

Concedo el término de noventa días contados desde la publicación de esta Lei en cada Cabeza de Partido, para que todos los Vagamundos de esta y qualquiera clase que sean se retiren á los Pueblos de los domicilios que eligieren, excepto por ahora la Corte y Sitios Reales, y abandonando el traje, lengua y modales de los llamados Gitanos, se apliquen á oficio, exercicio, ú ocupacion honesta sin distincion de la labranza ó artes.